

tación. Si el Director no fuera Profesor numerario de la Facultad, el ilustrísimo señor Decano designará un ponente de entre los Catedráticos, que la examinará y, en su caso, ratificará mediante escrito razonado, la autorización para que pueda presentarla.

Once.—La tesis quedará depositada durante quince días en la sala de Profesores, para que pueda ser examinada por los Profesores-Doctores de la Facultad, cualquiera de los cuales podrá dirigirse al ilustrísimo señor Decano pidiendo su retirada, mediante escrito razonado.

Doce.—El ilustrísimo señor Decano, oídos los informes del Director de la tesis o del ponente, según los casos, así como los escritos a que se refiere el párrafo anterior, someterá la admisión de la tesis a la Junta de Facultad, y si ésta acordase que siga su trámite, propondrá al excelentísimo señor Rector el nombramiento del Tribunal que ha de juzgarla, debiendo presentar el doctorando en ese momento ocho ejemplares de su tesis.

Trece.—El Tribunal encargado de juzgar la tesis doctoral será nombrado por el excelentísimo señor Rector y estará integrado por cinco miembros doctores. Tres de ellos habrán de ser Catedráticos de Universidad. Los restantes miembros podrán ser designados entre los Profesores agregados de Universidad, Profesores de Investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Profesores adjuntos, y deberán ser titulares de la asignatura de la que por su materia se refiera la tesis o, en su defecto, titulares de disciplinas que guarden afinidad con aquélla.

En ningún caso pueden formar parte de los Tribunales más de dos Profesores procedentes de un mismo Departamento o Cátedra.

Catorce.—El Tribunal antes de citar para la lectura pública de la tesis, se reunirá en sesión secreta para decidir si la tesis puede ser aprobada. En caso afirmativo, citará para la sesión de lectura y defensa de la misma. Si considerase que no puede admitirse, se lo hará saber al doctorando, indicándose los motivos —cuantas indicaciones considere oportunas hacerle.

Quince.—El mantenimiento y defensa de una tesis se hará en sesión pública que tendrá lugar en la sala de Grados de la Facultad de Medicina o en otra que designe el ilustrísimo señor Decano, señalándose con la antelación oportuna en los tabloneros de anuncios.

El ejercicio consistirá en la exposición hecha por el doctorando, en el plazo máximo de una hora, de la labor preparatoria realizada, fases de su investigación, análisis de las fuentes bibliográficas y de toda clase de medios instrumentales de que se haya servido.

A continuación desarrollará el contenido de la tesis y las conclusiones a que haya llegado. Seguidamente los miembros del Tribunal podrán formular al candidato las objeciones y preguntas que consideren oportunas, a lo que el doctorando deberá responder, pudiendo el Tribunal fijar las bases de esta contestación.

Dieciséis.—Terminada la defensa de la tesis, el Tribunal, en sesión secreta, le adjudicará la calificación que será decidida mediante votación y que será aprobado, notable, sobresaliente o sobresaliente «cum laude». El Tribunal hará constar la calificación en las actas correspondientes y la comunicará al interesado.

Diecisiete.—En lo no previsto en las normas precedentes se aplicará la normativa legal vigente de carácter general.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Angel Viñas Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

29141

ORDEN de 3 de noviembre de 1981 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Doctor en Ciencias del Mar por la Universidad Politécnica de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Politécnica de Barcelona, en solicitud de la aprobación para la normativa de la colación del grado de Doctor en Ciencias del Mar por dicha Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por la Junta de Gobierno de dicha Universidad, de fecha 9 de abril de 1981, y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades en su reunión de la Comisión Permanente del día 13 de octubre de 1981,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de Doctor en Ciencias del Mar de la Universidad Politécnica de Barcelona, de acuerdo con las siguientes normas:

Primero.—De acuerdo con el Real Decreto 2841/1980, de 4 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1981), artículo 7.º, párrafo 2, tendrán acceso al grado de Doctor en Ciencias del Mar por la Universidad Politécnica de Barcelona los Licenciados de la Marina Civil, Capitanes de la Marina Mercante, Maquinistas navales, Jefe y Oficiales de primera cla-

se del Servicio Radioeléctrico de la Marina Mercante y los graduados universitarios por Facultades y Escuelas Técnicas Superiores.

Segundo.—La propuesta, elaboración, presentación, mantenimiento y defensa de la tesis doctoral por parte de los Licenciados de la Marina Civil, Oficiales de primera clase del Servicio Radioeléctrico de la Marina Mercante y los graduados universitarios por las Escuelas Técnicas Superiores con arreglo a planes de estudios derivados de la Ley de 29 de abril de 1964, se ajustará a la normativa vigente y, en particular, al Decreto 1677/1969, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 15 de agosto). Para los Licenciados por Facultades universitarias será de aplicación el Decreto de 25 de junio de 1954 «Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio).

Para la obtención del grado de Doctor por parte de los graduados universitarios por las Escuelas Técnicas Superiores que cursaron planes de estudio de 1957 o anteriores, así como parte de los Capitanes de la Marina Mercante y Maquinistas navales Jefe, será de aplicación el Decreto 385/1967, de 16 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

Siendo la Universidad Politécnica de Barcelona la que otorga el grado de Doctor en Ciencias del Mar, se reserva al Rector, previo informe de la Comisión de Investigación, la facultad de aceptar los temas de tesis, el Director de la misma, y el nombramiento del Tribunal que haya de juzgarla, a propuesta del Claustro de Profesores o Junta del Centro origen del doctorando.

Asimismo, la exposición pública preceptiva de la tesis antes de su lectura, se realizará en el Rectorado de la Universidad.

Siempre que un Profesor deba formar parte de un Tribunal de tesis doctoral fuera del lugar de su destino se solicitará la correspondiente comisión de servicios del Ministerio de Educación y Universidades.

Para la constitución del Tribunal que ha de juzgar la tesis doctoral se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 966/1977, de 3 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 7).

Tercero.—Para la concesión de los premios extraordinarios del doctorado se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia y, en particular, a los Decretos de 21 de diciembre de 1958, 12 de abril de 1961 y 6 de marzo de 1964.

Cuarto.—En lo no previsto en las normas precedentes se aplicarán las vigentes de carácter general.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de noviembre de 1981.—P. D., (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Angel Viñas Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

29142

ORDEN de 11 de noviembre de 1981 por la que se declaran equiparaciones y analogías a las plazas de «Topología diferencial (a término)» de Facultades de Ciencias.

Ilmo. Sr.: Considerando que en la Orden ministerial de 27 de julio de 1981 (por la que se aprueba el cuadro general de equiparaciones y analogías de las distintas Facultades universitarias) no está incluida la plaza de «Topología diferencial (a término)» de Facultades de Ciencias;

Vista la autorización contenida en la disposición final primera del Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio, y previo informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar equiparaciones y analogías a las plazas de «Topología diferencial (a término)» de Facultades de Ciencias, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Equiparadas: «Geometría diferencial», «Geometría 5.º (Geometría diferencial)», «Geometría 1.º y 5.º (Trigonometría y Geometría diferencial)», «Geometría 4.º y 5.º», «Topología».

Análogas: «Álgebra y Topología», «Geometría 2.º (Topología)», «Geometría Analítica y Topología».

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Angel Viñas Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

29143

CORRECCION de erratas de la Orden de 14 de octubre de 1981 por la que se autoriza un Centro extranjero en España.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 282, de fecha 25 de noviembre de 1981, página 27686, por la que se autoriza el Centro «British Council School», se transcribe a continuación

íntegro y debidamente rectificado el apartado segundo, que es el afectado:

2.º Aprobar para los alumnos que cursen estudios en dicho Centro la siguiente tabla de equivalencias:

Sistema español			Sistema británico	
Preescolar	1	1	Primary Education (Infant y Junior)
	2	2	
	3	3	
	4	4	
	5	5	
EGB	6	6	Secondary Education
	7	1	
	8	2	

Mº DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

29144 ORDEN de 28 de octubre de 1981 por la que se aprueba el Mapa Sanitario de la provincia de Zaragoza.

Excmo. Sr. e Ilmos. Sres.: Establecida por el Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, la confección del Mapa Sanitario Nacional a través de las Comisiones Provinciales creadas en virtud de lo dispuesto en su artículo 1.º, y vista la propuesta formulada por la Comisión Provincial de Zaragoza y el informe de las de Teruel, Soria y Huesca,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Hacer pública la ordenación sanitaria territorial de la provincia de Zaragoza que se adjunta como anexo a la presente Orden.

2. Las Corporaciones y Estamentos interesados que se consideren afectados podrán hacer cuantas alegaciones estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» ante la Comisión Provincial, que las elevará con su informe a la Secretaría de Estado para la Sanidad, quien resolverá en definitiva, publicándose la resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Resueltas las alegaciones presentadas y aprobada con carácter definitivo la ordenación sanitaria de la provincia, deberán adaptarse a ella todos los Servicios Sanitarios de cualquier Administración Pública y de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

4. Por la Secretaría de Estado para la Sanidad a través de las Direcciones Generales de Planificación Sanitaria, Salud Pública, Farmacia y Medicamentos, en contacto con las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, se procederá a:

4.1. Adaptar las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación.

4.2. Reestructurar los servicios existentes para acoplarlos a los ámbitos de actuación derivados de la ordenación territorial que se aprueba.

4.3. Establecer los programas precisos de adaptaciones y construcción para la dotación de los medios institucionales necesarios en cada área para el cumplimiento de las funciones sanitarias.

5. A efectos de la adaptación de las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación y de la reestructuración de los Servicios en función de los ámbitos de actuación que se derivan de la misma, por la Delegación Territorial del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social se elevarán las correspondientes propuestas a la Subsecretaría del Departamento, teniendo en cuenta:

5.1. Se efectuará, con carácter inmediato, la adaptación a la nueva ordenación de todas las estructuras actuales que no supongan más que un cambio de integración o dependencia, sin afectar a las situaciones administrativas, residencias, derechos económicos, etc., del personal de las mismas.

5.2. Las adaptaciones a la nueva ordenación de todas aquellas estructuras que supongan modificación en las situaciones actuales del personal de la mismas se irán efectuando de una forma progresiva, bien con ocasión de vacantes o por acoplamiento voluntario del personal.

5.3. Las situaciones interinas que se encuentren incluidas en el supuesto anterior se mantendrán en sus características ac-

tuales hasta tanto sean cubiertas en propiedad, por el procedimiento que corresponda, cuya convocatoria deberá efectuarse ya con arreglo a la nueva ordenación.

5.4. Las plazas que figuren incuidas en concursos y oposiciones en trámite, pendientes de resolución, se resolverán en la forma que haya sido anunciada, estándose, para su adaptación sucesiva, a lo previsto en los puntos 5.1 ó 5.2, según proceda.

6. El Mapa Sanitario de la provincia de Zaragoza, será revisado anualmente, a cuyo efecto todas las modificaciones que se estimen necesarias introducir en él se propondrán a la Comisión Provincial del Mapa Sanitario que, en 31 de diciembre de cada año, elevará las propuestas correspondientes a la Secretaría de Estado para la Sanidad.

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1981.

SANCHO ROF

Excmos. Sres. Secretario de Estado para la Sanidad y Secretario de Estado para la Seguridad Social, Ilmos. Sres. Directores generales del Departamento, Director del Instituto Nacional de la Salud, Delegados Territoriales del Ministerio de Zaragoza, Teruel, Soria y Huesca.

ANEXO QUE SE ACOMPAÑA A LA ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE APRUEBA EL MAPA SANITARIO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

La ordenación sanitaria territorial de la provincia de Zaragoza quedará configurada por los límites geográficos de la propia demarcación administrativa salvo las localidades de Las Cuerlas, Lechón, Anento, Almochuel, Pomer, Mequinenza, Ardisa (del municipio de Valpalmas), Santa Eulalia de Gállego, Murillo de Gállego, Salvatierra de Esca, Lorbes, Sigües, Artieda, Ruesta y Mianos, que pasan a depender a los exclusivos efectos técnicos sanitarios-asistenciales; las cuatro primeras de la provincia de Teruel (Las Cuerlas, Lechón, Anento y Almochuel); Pomer lo será de la provincia de Soria y el resto de la provincia de Huesca. Asimismo, los municipios de Cihuela y Beratón de la provincia de Soria, el municipio de Valfarta de la provincia de Huesca y el municipio de Villahermosa del Campo (Teruel) dependerán a estos mismos efectos de la provincia de Zaragoza.

Su estructura sanitaria se configurará de la siguiente forma:

I. Capital

El núcleo urbano de Zaragoza capital quedará estructurado sanitariamente en siete distritos y 15 sectores.

1. Distrito uno: Quedará configurado en los siguientes sectores:

1.1. Sector uno: Comprenderá la zona de la capital situada en la margen izquierda del río Ebro, limitada por este río, avenida de Cataluña y calle San Juan de la Peña, hasta su salida en la carretera de Huesca. Incluirá además los barrios de Sar Juan de Monzarriar, Monlañana, Villamayor, Santa Isabel, Movera, Peñarfor Jusibol y el municipio de Perdiguera; y:

1.1.1. Unidad Sanitaria local de Alfajarín: con cabecera en el citado municipio, comprenderá además los distritos rurales de:

- Villafranca de Ebro: con este municipio y el de Osera.
- Nuez de Ebro.
- La Puebla de Alfindén: con este municipio y el de Pastriz.

1.1.2. Unidad Sanitaria local de Zuera: con cabecera en el citado municipio, comprenderá además los distritos rurales de:

- San Mateo de Gállego.
- Leciñena.
- Villanueva de Gállego.

1.2. Sector dos: Comprenderá la zona de la capital situada en la margen izquierda del río Ebro, entre la calle San Juan de la Peña y el río Ebro, hacia el Oeste.

2. Distrito dos, «Miralbueno»: Quedará configurado en un solo sector:

2.1. Sector uno: Comprenderá la zona urbana constituida por los barrios de Valdefiero, Oliver y Miralbueno. Incluirá además los núcleos de población cercanos a Zaragoza de Monzarbarba y Casetas (ambos del municipio de Zaragoza), y:

2.1.1. Unidad Sanitaria local de Utebo: con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.

3. Distrito tres «Delicias»: quedará configurado en los siguientes sectores:

3.1. Sector uno: comprenderá la zona de la capital limitada por la avenida de Gómez Laguna y la avenida de Valencia, continuando sus límites por el paseo Anselmo Clavé hasta su confluencia con la avenida de Madrid. Sigue por ésta avenida has-